



RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-16- 0004650

AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN  
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (D)

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

**QUE** el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "*Las compañías se disuelven: (...) 11. Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros; 12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores por incumplimiento de las resoluciones que ella expida. (...)*";

**QUE** el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2016-0750-M del 19 de julio del 2016, luego de la verificación realizada mediante informe de Control No. SCVS.INC.DNICAI.SAI.2016.234 del 19 de julio de 2016, se extraen las siguientes conclusiones: "*(...) 3.5 De acuerdo a lo expuesto en los numerales 3.2., 3.3. y 3.4 de las conclusiones de este informe de control, se establece que la administración de la compañía HILUES S.A., no ha superado totalmente las observaciones que determinaron la intervención; además, el Representante Legal de la compañía, se negó a recibir una comunicación de requerimiento de información de parte del Interventor Externo, que ante la negativa, tuvo que formularlo vía correo electrónico, sin que haya sido atendido; no ha proporcionado para su revisión los estados financieros internos, mayores auxiliares de las cuentas contables, comprobantes de diario y documentación de soporte contable correspondiente al ejercicio económico del año 2015, y del periodo de enero a junio del 2016; por lo que, ha inobservado lo preceptuado en el artículo 18 del "Reglamento de Intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, (...) que se hubieren establecido en el país", adecuando su conducta a lo señalado en el artículo 19 del antes citado Reglamento. (...) De acuerdo a lo expresado en el Informe de Control parcialmente transcrito ut supra, la compañía ha obstaculizado la labor de control de esta institución, debido a que sus oficinas de administración atienden en una dirección diferente a la registrada en la base de datos institucional, por otra parte el Representante Legal de la compañía se negó a recibir un oficio de observaciones, por lo que se debió requerir la información diversa por correo electrónico, no obstante no se ha recibido respuesta alguna. Tomando como sustento lo referido previamente la compañía HILUES S.A., se adecua a lo previsto en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías (...)*";

**QUE** la Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante memorando No. SCVS.INC.DNASD.2016.273.M del 29 de julio de 2016, establece: "*(...) Así las cosas, recordemos que el artículo 361 de la Ley de Compañías dispone en su numeral 12 que las compañías se pueden disolver por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por lo tanto en vista, de que no hemos podido constatar la real situación de la compañía HILUES S.A., la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución sugiere, en concordancia con lo manifestado por el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención en el Memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2016-0750-M del 19 de julio de 2016, se declare la disolución de la compañía, por estar incurso en las causales establecidas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías (...)*";

En ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. ADM-16-065 de fecha julio 8 de 2016;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** disuelta a la compañía **HILUES S.A.**, por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 11 y 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, a través de Secretaría General, se publique el texto íntegro de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES  
Y SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Notario ante el que se otorgara la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, en el término de cinco días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que, en el término de cinco días, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **HILUES S.A.**: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR** Liquidador de la compañía al abogado **Emilio Javier Mantilla Centeno** y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación, el Liquidador designado no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "**EN LIQUIDACIÓN**", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviera bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, sino interviniere en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** que, a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PREVENIR** al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º y 5º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil,  
a

25 AGO 2016

**AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN  
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (D)**

Elaborado por: Abg. Daniela Chávez  
EXP: 141309



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**CERTIFICO:** Que en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores, y Seguros, el día jueves, 25 de agosto del 2016 se publicó el texto íntegro de la Resolución No. SCVS.INC.DNASD.SD.16.0004650 de fecha 25 de agosto de 2016, expedida por el Abogado Rafael Balda Santistevan, Intendente Nacional de Compañías (D), en la que se declara disuelta a la compañía **HILUES S.A.**, por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías; Guayaquil, 7 de septiembre del 2016.

**Ab. Katherine Merino Espinoza  
SECRETARIA GENERAL  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público  
9 de Octubre 200 y Pichincha  
Teléfono: (04) 3728500



# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:37.437  
FECHA DE REPERTORIO:12/sep/2016  
HORA DE REPERTORIO:14:48

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha doce de Septiembre del dos mil dieciséis queda inscrita la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SD-16-0004650, dictada el 25 de agosto del 2016, por el Intendente Nacional de Compañías (D), AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN, la misma que contiene la Disolución, de la compañía HILUES S.A., de fojas 41.053 a 41.055, Registro Mercantil número 3.616. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta Resolución, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 37437



**Ab. Patricia Murillo Torres**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Guayaquil, 13 de septiembre de 2016

REVISADO POR:

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

**RECIBIDO**

HORA:

22 SEP 2016 15:30

Receptor: Monica V Illesques Indarte

Firma: *[Signature]*